



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Informe**

**Número:** IF-2021-42594438-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 13 de Mayo de 2021

**Referencia:** REG - EX-2019-82897617- -APN-DGDMT#MPYT

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2021-547-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en páginas 14 a 21 del IF – 2019 – 82951330 – APN – DGDMT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **633/21.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2021.05.13 15:46:24 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2021.05.13 15:46:24 -03:00

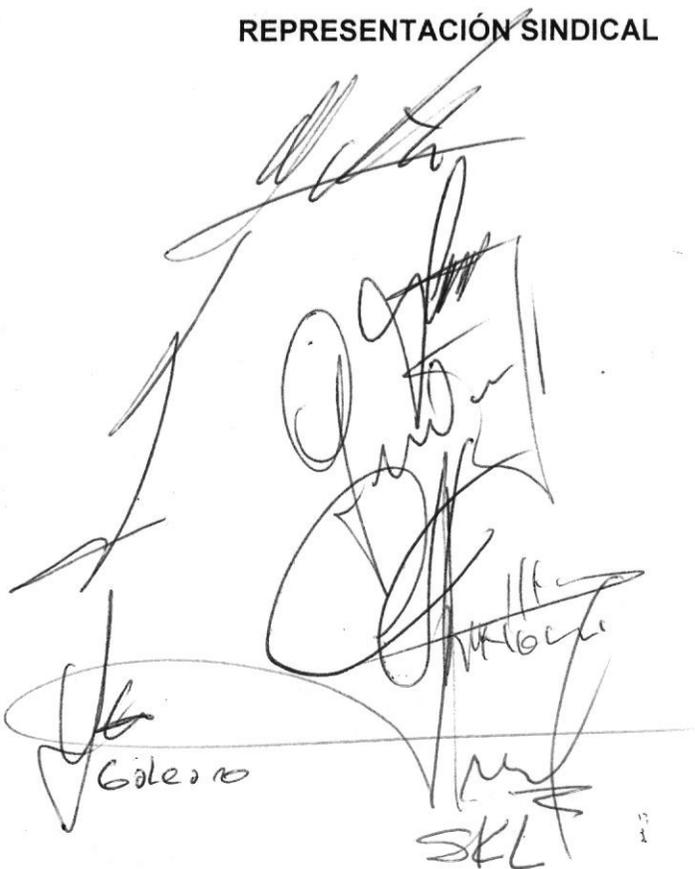
En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 11 días del mes de setiembre de 2019, se reúnen: en representación de la parte sindical, por **la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ASIMRA)**, en calidad de Miembros Paritarios, los Sres. Jacinto CICERO, Secretario Adjunto Nacional, Héctor Mario MATANZO, Secretario Nacional Gremial, Sergio MILLDENBERGER, Secretario de Prensa Nacional, Carlos GUTIÉRREZ, Secretario General de la Seccional Campana, y los señores Carlos SENKLER, Daniel KLIMEK, Gustavo NOLLI y Luis Eduardo GALEANO, en su condición de integrantes de la Comisión Interna de delegados del personal supervisor de la Empresa SIDERCA SAIC comprendido en el ámbito de representación de ASIMRA, todos ellos en adelante denominados "La Representación Sindical" o "ASIMRA"; y, por la otra, en representación de **SIDERCA SAIC**, los señores Leonardo GROPPA y Julio CABALLERO, en adelante denominada "La Empresa" o "SIDERCA", y ambas en conjunto denominadas **Las Partes**, dejan constancia del acuerdo que han alcanzado en los siguientes términos:

En el marco de la unidad de negociación constituida a nivel de Empresa en el expediente n° 921.923/92 del registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y al sólo efecto de ser utilizada como base de cálculo de la negociación salarial en curso relativa a las categorías previstas en el Convenio Colectivo de Trabajo n° 72/93"E", Las Partes han acordado tomar como referencia para la aplicación de los incrementos que se definan para el período 2019-2020 los valores que se consignan en el **Anexo** denominado **Base de Cálculo**.

Queda expresamente establecido que los valores indicados en el **Anexo Base de Cálculo** se han determinado al solo efecto de tomarlos como referencia en la aludida negociación salarial, pero no expresan valores de salarios básicos que resulten aplicables ni importes cuya aplicación resulte exigible en el marco de los contratos de trabajo del personal comprendidos en el ámbito de aplicación del presente acuerdo.

Leída y ratificada la presenta acta acuerdo, firman los comparecientes al pie en señal de plena conformidad.

**REPRESENTACIÓN SINDICAL**



Handwritten signatures of the syndical representation, including names like Galeano and SKL.

**REPRESENTACIÓN EMPRESARIAL**



Handwritten signature of the employer representation.



En la Ciudad de Buenos Aires, a los 11 días del mes de setiembre de 2019, se reúnen: por una parte, en representación de la **Asociación de Supervisores de la Industria Metalmeccánica de la República Argentina (ASIMRA)**: en calidad de Miembros Paritarios, los Sres. Jacinto CICERO, Secretario Adjunto Nacional, Héctor Mario MATANZO, Secretario Nacional Gremial, Sergio MILDEMBERGER, Secretario de Prensa, Carlos GUTIERREZ, Secretario General de la Seccional Campana de ASIMRA y los señores Carlos SENKLER, Daniel KLIMEK, Gustavo NOLLI y Luis Eduardo GALEANO, en su condición de integrantes de la Comisión Interna de delegados del personal supervisor de la Empresa comprendido en el ámbito de representación de ASIMRA, todos ellos en adelante denominados "La Representación Sindical" o "ASIMRA"; y por la otra, en representación de SIDERCA S.A.I.C., los señores Leonardo GROPPA y Julio CABALLERO, en adelante denominada "La Empresa" o "Siderca", y ambas en conjunto denominadas "Las Partes", a fin de dejar constancia del acuerdo al que, tras múltiples reuniones de intercambio de información y negociación, han arribado en los términos que se detallan a continuación.

**1º) Ámbito del Acuerdo. Nuevos valores de salarios básicos conformados.**

**1.1.** El presente acuerdo se celebra en el marco de la unidad de negociación constituida en el expediente 921.923/92, con estricta observancia de las disposiciones de los artículos 18 y 19 de la Ley 14.250 (t.o. Decreto 1135/04) y en ejercicio de atribuciones inherentes a la autonomía colectiva. En ese marco, Las Partes han acordado establecer los valores de los salarios básicos conformados aplicables en la Empresa, respecto de las categorías previstas en el art. 7º del CCT 72/93 "E", con vigencia a partir del 01/01/2020, en los importes que resultan de aplicar un incremento de treinta por ciento (30%) sobre los valores establecidos en el **Anexo Base de Cálculo** acordado en el día de la fecha y en estas mismas actuaciones. Los valores resultantes se indican en el **Anexo I** que se adjunta formando parte integrante del presente acuerdo.

Las Partes dejan expresamente establecido que, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de la firma de este acuerdo, podrán formular correcciones u observaciones respecto de eventuales errores de cálculo o diferencias aritméticas que pudieran haberse deslizado. Vencido el plazo indicado, sin que se formulen observaciones, se considerarán aprobadas con carácter definitivo las planillas correspondientes.

**1.2.** Los montos de las escalas de salarios básicos conformados previstos en el **Anexo I**, absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia:

- (a) Todas las mejoras en el nivel de ingreso de los trabajadores otorgadas voluntariamente por La Empresa y/o por acuerdos colectivos y/o pluriindividuales y/o individuales, en cada caso de índole formal o informal, y/o en cumplimiento de disposiciones legales o reglamentarias, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, ordinarias y/o extraordinarias, fijas o variables, o porcentuales, cualquiera sea el concepto o denominación, oportunidad, forma, presupuesto, modalidades y condiciones de devengo y/u otorgamiento, bajo el cual se hubieran otorgado o acordado, anteriores a la fecha del presente acuerdo. En tal sentido, Las Partes dejan expresamente aclarado que queda comprendido en el ámbito de aplicación de la presente cláusula toda diferencia proveniente del pago de salarios básicos superiores a los de las categorías del Convenio Colectivo de Trabajo N° 72/93 "E" que La Empresa hubiera venido abonando hasta la fecha.
- (b) Cualquier ajuste y/o incremento y/o recomposición salarial y/o prestación no remuneratoria establecidos por disposición normativa estatal dictada con anterioridad al presente acuerdo o que se dicte en el futuro.
- (c) Cualquier diferencia de cálculo o de interpretación de las normas legales y/o convencionales que pudieran existir respecto de los valores indicados en las remuneraciones consignadas en el **Anexo I** que forma parte integrante del presente Acuerdo, quedando expresamente excluida toda posibilidad de duplicación de pagos y/o de rubros.

En consecuencia de todo lo expuesto, cuando los salarios efectivamente percibidos por los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente Acuerdo sean, en su conjunto y cómputo anual, más favorables para los trabajadores que los fijados en el presente Convenio, operará la compensación y/o absorción de cualquier beneficio, incremento o diferencia que se pretendiera devengada o configurada por aplicación de una norma estatal, convencional –colectiva, pluriindividual o individual- o decisiones unilaterales de La Empresa o modalidades de su aplicación.

**1.3.** Las nuevas escalas salariales resultantes del presente acuerdo, que se integrarán al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 72/93 "E", en ningún caso se proyectarán ni afectarán las bases de cálculo de los premios, adicionales o de cualquier otro concepto de pago que pudieren subsistir al cabo de la aplicación del punto b) de la presente cláusula, emergentes de acuerdos y/o disposiciones unilaterales de La Empresa, aplicables a nivel de establecimiento y/o de Empresa, sea que éstos tengan o no relación alguna con los básicos de convenio.

## **2º) Gratificación Extraordinaria no Remunerativa:**

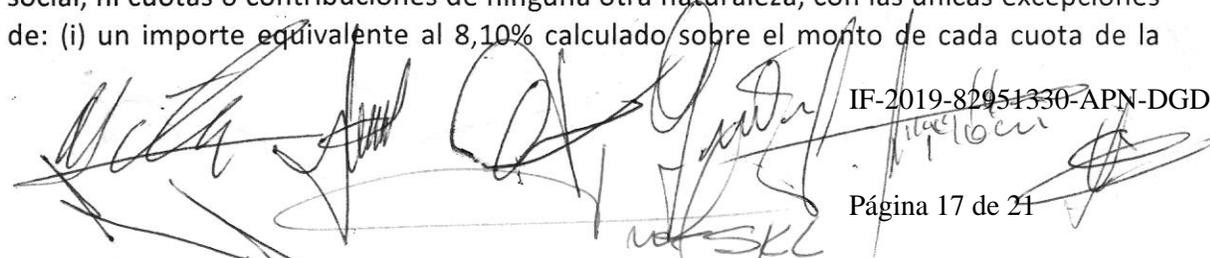
Las Partes acuerdan, asimismo, que La Empresa abonará, en carácter de gratificación extraordinaria no remunerativa y con carácter excepcional, a los trabajadores comprendidos en este acuerdo con contrato vigente a la fecha de cada pago que cumplan íntegramente la jornada legal de trabajo durante el mes completo, la suma que, para cada rango salarial mensual, se establece en el **Anexo II**, la cual se liquidará bajo la denominación "Gratificación Extraordinaria no remunerativa acuerdo ASIMRA-SIDERCA 2019-2020 – Cuota n° [●]", en forma completa o abreviada, con individualización de la cuota respectiva. Dicho importe se abonará en cuatro cuotas, cuyo valor respectivo será el indicado en el **Anexo II**, de acuerdo al siguiente cronograma: la primera cuota, dentro de los cinco (5) días de homologado el presente acuerdo; la segunda, junto con las remuneraciones del mes de setiembre de 2019; la tercera, junto con las remuneraciones del mes de octubre de 2019 y la última, junto con las remuneraciones del mes de diciembre de 2019, en todos los casos sujeto a la homologación del presente acuerdo.

Se deja expresamente aclarado que, a los efectos de establecer el rango salarial que corresponde a cada trabajador alcanzado por este acuerdo, se computarán para su determinación las remuneraciones mensuales, normales y habituales devengadas durante ~~devengadas durante~~ el mes de Junio de 2019 correspondientes a la cantidad de días y horas estándares de su régimen de trabajo vigentes en cada uno de dichos meses, teniendo en cuenta únicamente para el cálculo los conceptos y adicionales integrantes de dicha remuneración que se hubieran devengado en todos y cada uno de los meses comprendidos en el primer semestre de 2019, con exclusión de las horas extras, feriados, premios por resultado y cualquier otro concepto de devengo y/o liquidación no mensual. La gratificación aquí establecida se liquidará en proporción a los días de presencia y prestación efectiva cumplidos por el personal durante el período comprendido en el lapso de vigencia del presente acuerdo, y su monto no sufrirá disminuciones durante los períodos de licencias pagas de fuente legal o convencional. El referido importe se abonará proporcionalmente a los trabajadores que cumplan jornadas inferiores a la legal, bajo modalidad de trabajo a tiempo parcial o jornada reducida (arts. 92 ter y 198 de la LCT) y con igual proporcionalidad a los trabajadores que hubieran ingresado con posterioridad al 1° de abril de 2019.

Se deja constancia de que el importe de la gratificación aquí pactada no sufrirá disminuciones en razón de suspensiones adoptadas por causas no imputables al trabajador.

El importe de la gratificación extraordinaria aquí pactada en ningún caso se incorporará a los salarios básicos ni se considerará como base de cálculo de los mismos para futuras negociaciones.

Dada su naturaleza y excepcionalidad (arg. a contrario sentido, art. 6°, ley 24.241) la gratificación extraordinaria tendrá carácter no remuneratorio y no será contributiva a ningún efecto ni generará aportes y contribuciones a los subsistemas de la seguridad social, ni cuotas o contribuciones de ninguna otra naturaleza, con las únicas excepciones de: (i) un importe equivalente al 8,10% calculado sobre el monto de cada cuota de la



gratificación extraordinaria correspondiente a los trabajadores alcanzados por el presente acuerdo, que quedará a cargo de La Empresa, la cual deberá depositarla dentro de los quince días del mes siguiente al del pago de la cuota respectiva de la gratificación, mediante depósito en la cuenta bancaria informada en este acto por la entidad sindical y abierta en el Banco Nación Sucursal Azcuénaga bajo el número 63565/25. (ii) Asimismo, La Empresa retendrá sobre el monto de la gratificación antedicha la cuota sindical a cargo de los trabajadores afiliados y el aporte solidario previsto en la cláusula 5º) a cargo de los trabajadores no afiliados, y los depositará a favor de la ASIMRA, con la periodicidad antes indicada.

Las Partes dejan expresamente establecido que con el pago de la primera cuota se efectuarán los descuentos de los adelantos de haberes abonados en los meses de julio, agosto y setiembre de 2019.

**3º) Cláusula de revisión:**

Las Partes asumen el compromiso de reunirse en el mes de diciembre de 2019 a fin de analizar el eventual impacto que la evolución de las variables macroeconómicas durante el período de vigencia del presente acuerdo pudiera haber tenido sobre los salarios aquí pactados y el nivel de actividad de la industria.

**4º) Vigencia y Paz Social:**

Las Partes convienen que el presente acuerdo tendrá vigencia desde el 1º de abril de 2019 hasta el 31 de Marzo de 2020 y dejan expresamente acordado que, durante ese lapso, y el posterior que dure el proceso de negociación del nuevo contenido del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa vigente, cuya comisión negociadora se encuentra instalada y en plena actuación, no se adoptarán medidas de acción directa relacionadas con el contenido de dicha negociación, en tanto y en cuanto no se interrumpa definitivamente la negociación.

**5º) Cláusula de solidaridad:**

Las Partes acuerdan, en los términos de lo normado en el art. 9º, segundo párrafo, de la ley 14.250, un "aporte solidario" a favor de ASIMRA y a cargo de cada uno de los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo n° 72/93 "E", consistente en el dos con cincuenta centésimos (2,50%) de los Salarios Básicos Conformados que se abonen mensualmente a cada trabajador comprendido y que regirá desde el 1º de abril de 2019 hasta el 31 de marzo de 2020 y en idéntico porcentaje sobre el monto de la gratificación extraordinaria acordada en la cláusula 2º). Asimismo, se establece que estarán exentos del pago del aporte solidario aquellos trabajadores comprendidos en el referido Convenio Colectivo que se encontraren afiliados sindicalmente a ASIMRA, mientras mantengan esa condición. La Empresa presta conformidad a la solicitud de ASIMRA de que actúe como agente de retención del aporte solidario al que quedan obligados los trabajadores no afiliados a ASIMRA beneficiarios del presente acuerdo, debiendo ingresar dichos fondos a la cuenta bancaria de ASIMRA en igual plazo que el previsto para el depósito de las cuotas sindicales, a partir del mes inmediato siguiente al del pago del salario y la gratificación respectivos.

**6º) Homologación:**

Las Partes ratificarán el presente acuerdo ante la autoridad administrativa laboral y solicitarán a la misma que proceda a homologar el presente Acuerdo como parte integrante de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa n° 72/93 "E".

Con lo que terminó el acto, firmando los comparecientes, previa y lectura y ratificación, tres ejemplares de idéntico tenor a un solo efecto. Lo testado "devengadas durante" NOVALE

REPRESENTACIÓN SINDICAL

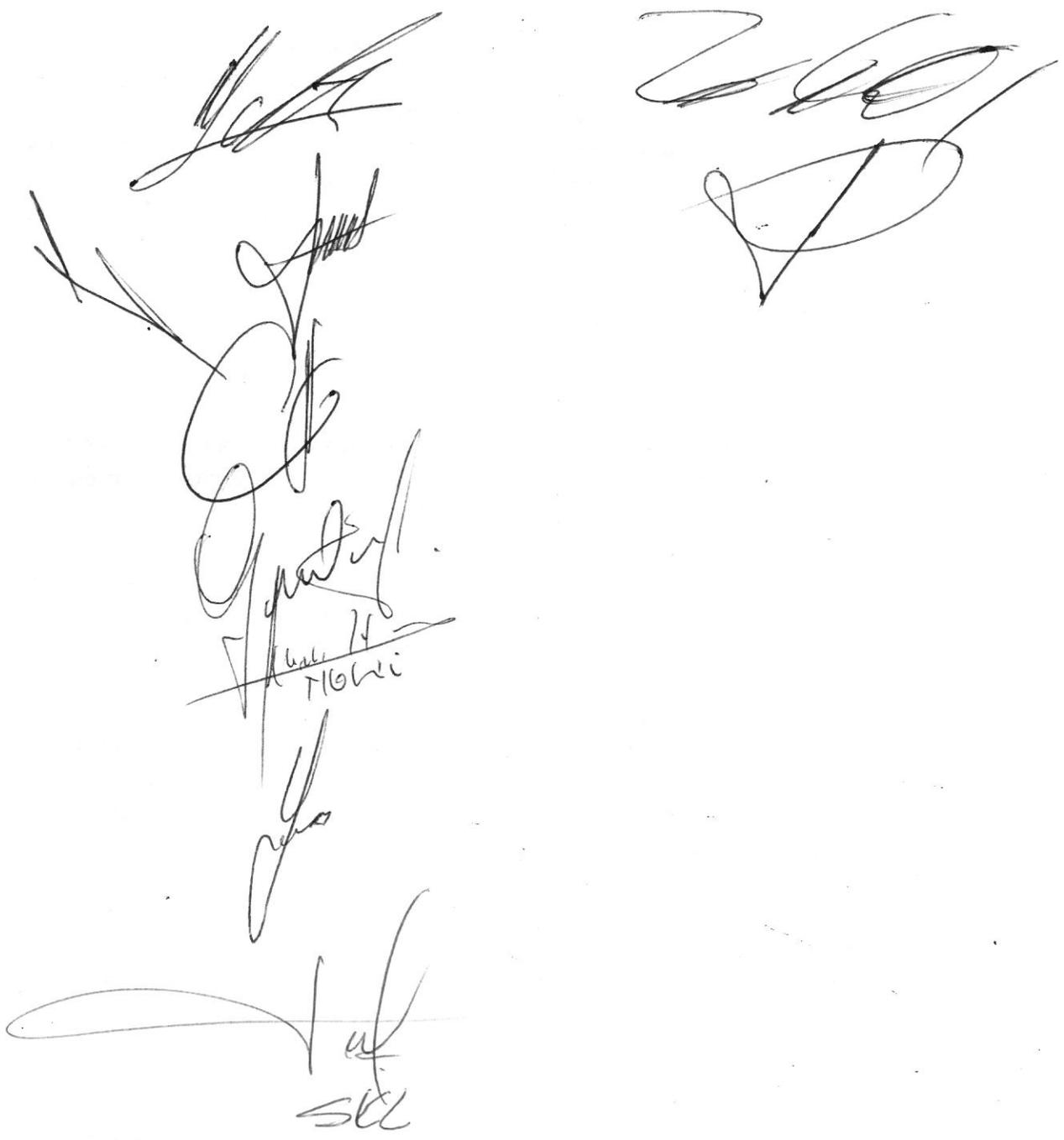
REPRESENTACIÓN EMPRESA

IF-2019-82951330-APN-DGDMT#MPYT

**ANEXO I**

**ESCALA DE SALARIOS BÁSICOS VIGENTE A PARTIR DEL 1-01-2020**

CATEGORÍA	SALARIO BÁSICO
Supervisor "A"	\$ 35.835
Supervisor "B"	\$ 42.981
Supervisor "C"	\$ 51.936
Supervisor "D"	\$ 60.173
Supervisor "E"	\$ 68.770



The image contains several handwritten signatures and stamps. On the left side, there is a vertical stack of signatures. The second signature from the top has a stamp that reads "T10621". Below it, another signature is visible. On the right side, there are two more signatures, one above the other. The signatures are in black ink and appear to be cursive or stylized.

## ANEXO II

### GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA (importe único pagadero en 4 cuotas)

Rango Salarial Mensual		Grat. Ext. No Remun
Desde \$	Hasta \$	Total \$
< \$ 50.000		\$ 111.393
\$ 50.001	\$ 52.450	\$ 113.829
\$ 52.451	\$ 54.900	\$ 118.699
\$ 54.901	\$ 57.350	\$ 123.569
\$ 57.351	\$ 59.800	\$ 128.439
\$ 59.801	\$ 62.250	\$ 133.310
\$ 62.251	\$ 64.700	\$ 138.180
\$ 64.701	\$ 67.150	\$ 143.050
\$ 67.151	\$ 69.600	\$ 147.920
\$ 69.601	\$ 72.050	\$ 152.790
\$ 72.051	\$ 74.500	\$ 157.661
\$ 74.501	\$ 76.950	\$ 162.531
\$ 76.951	\$ 79.400	\$ 167.401
\$ 79.401	\$ 81.850	\$ 172.271
\$ 81.851	\$ 84.300	\$ 177.142
\$ 84.301	\$ 86.750	\$ 182.012
\$ 86.751	\$ 89.200	\$ 186.882
\$ 89.201	\$ 91.650	\$ 191.752
\$ 91.651	\$ 94.100	\$ 196.623
\$ 94.101	\$ 96.550	\$ 201.493
\$ 96.551	\$ 99.000	\$ 206.363
\$ 99.001	\$ 101.450	\$ 211.233
\$ 101.451	\$ 103.900	\$ 216.103
\$ 103.901	\$ 106.350	\$ 220.974
\$ 106.351	\$ 108.800	\$ 225.844
\$ 108.801	\$ 111.250	\$ 230.714

Handwritten signatures and initials, including the name 'MORIN' and the initials 'SKL' at the bottom.

Handwritten signature on the right side of the page.

**ANEXO II** (continuación)

**VALOR EN PESOS DE LAS CUOTAS CORRESPONDIENTES A LA GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA**

Rango Salarial		Grat. Extraordinaria No Remunerativa			
Desde	Hasta	Cuota 1	Cuota 2	Cuota 3	Cuota 4
< \$ 50.000		\$ 37.068	\$ 12.375	\$ 26.825	\$ 35.125
\$ 50.001	\$ 52.450	\$ 37.927	\$ 12.629	\$ 27.384	\$ 35.888
\$ 52.451	\$ 54.900	\$ 39.645	\$ 13.138	\$ 28.503	\$ 37.413
\$ 54.901	\$ 57.350	\$ 41.364	\$ 13.646	\$ 29.621	\$ 38.938
\$ 57.351	\$ 59.800	\$ 43.082	\$ 14.154	\$ 30.740	\$ 40.463
\$ 59.801	\$ 62.250	\$ 44.800	\$ 14.663	\$ 31.858	\$ 41.988
\$ 62.251	\$ 64.700	\$ 46.519	\$ 15.171	\$ 32.977	\$ 43.513
\$ 64.701	\$ 67.150	\$ 48.237	\$ 15.680	\$ 34.095	\$ 45.039
\$ 67.151	\$ 69.600	\$ 49.955	\$ 16.188	\$ 35.213	\$ 46.564
\$ 69.601	\$ 72.050	\$ 51.673	\$ 16.696	\$ 36.332	\$ 48.089
\$ 72.051	\$ 74.500	\$ 53.392	\$ 17.205	\$ 37.450	\$ 49.614
\$ 74.501	\$ 76.950	\$ 55.110	\$ 17.713	\$ 38.569	\$ 51.139
\$ 76.951	\$ 79.400	\$ 56.828	\$ 18.221	\$ 39.687	\$ 52.664
\$ 79.401	\$ 81.850	\$ 58.547	\$ 18.730	\$ 40.806	\$ 54.189
\$ 81.851	\$ 84.300	\$ 60.265	\$ 19.238	\$ 41.924	\$ 55.714
\$ 84.301	\$ 86.750	\$ 61.983	\$ 19.747	\$ 43.042	\$ 57.240
\$ 86.751	\$ 89.200	\$ 63.702	\$ 20.255	\$ 44.161	\$ 58.765
\$ 89.201	\$ 91.650	\$ 65.420	\$ 20.763	\$ 45.279	\$ 60.290
\$ 91.651	\$ 94.100	\$ 67.138	\$ 21.272	\$ 46.398	\$ 61.815
\$ 94.101	\$ 96.550	\$ 68.857	\$ 21.780	\$ 47.516	\$ 63.340
\$ 96.551	\$ 99.000	\$ 70.575	\$ 22.288	\$ 48.635	\$ 64.865
\$ 99.001	\$ 101.450	\$ 72.293	\$ 22.797	\$ 49.753	\$ 66.390
\$ 101.451	\$ 103.900	\$ 74.011	\$ 23.305	\$ 50.871	\$ 67.915
\$ 103.901	\$ 106.350	\$ 75.730	\$ 23.814	\$ 51.990	\$ 69.441
\$ 106.351	\$ 108.800	\$ 77.448	\$ 24.322	\$ 53.108	\$ 70.966
\$ 108.801	\$ 111.250	\$ 79.166	\$ 24.830	\$ 54.227	\$ 72.491

The bottom of the page contains several handwritten signatures in black ink. On the left side, there are three distinct signatures, with the bottom-most one appearing to include the initials 'SKL'. On the right side, there is a large, stylized signature. Additionally, there are some faint, illegible markings and what appears to be a stamp or official mark in the lower-left quadrant.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Resol 547-21 Acu 633-21

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 9 pagina/s.